

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE MARZO DE 1995

Nº 22.736

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION EJECUTIVA No. 06
(De 27 de enero de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRORROGA AL
CONTRATO No. 11"..... Pág. Nº 1

RESOLUCION EJECUTIVA No. 07
(De 27 de enero de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA RESUELTO EL
CONTRATO No. 12"..... Pág. Nº 2

MINISTERIO PUBLICO
RESOLUCION No. 4
(De 3 de marzo de 1995)
"ACTUACION DE LA FISCALIA AUXILIAR"..... Pág. Nº 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 067-94- A.L.D.N.C. Y A.
(De 13 de febrero de 1995)
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO
SOCIAL Y LA COMPAÑIA ASTOR, S.A."..... Pág. Nº 5

CONTRATO No. 070-94- A.L.D.N.C. Y A.
(De 13 de febrero de 1995)
"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO
SOCIAL Y LA DROGUERIA SARO, S.A."..... Pág. Nº 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO No. 81
(De 20 de diciembre de 1994)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995"..... Pág. Nº 8

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO No. 06
(De 30 de enero de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS VENTAS, LOS ARRENDAMIENTOS Y LAS ADJUDICACIONES DE LOTES O SOLARES MUNICIPALES EN AGUADULCE, POCRI, EL ROBLE, EL CRISTO Y LAS POBLACIONES DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 4 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1971 Y TODOS LOS ACUERDOS QUE LO MODIFICAN, ADICIONAN O REFORMAN Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS"..... Pág. Nº 14

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION EJECUTIVA No. 06
(De 27 de enero de 1995)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Contrato No. 11 de 24 de diciembre de 1987, celebrado entre la Nación y la Empresa Idria Oil And Gas Company, N.V. se autorizó a esta última para realizar por su parte y a favor de El Estado, las operaciones de Exploración y Explotación de yacimientos de hidrocarburos en dos (2) bloques en la Provincia de Darién y Ensenada de Garachiné.
- 2.- Que mediante memorial de 23 de diciembre de 1993 la Contratista por intermedio de la firma Rivera y Rivera, quienes actuaron como gestores oficiosos, solicitaron al Ministerio de Comercio e Industrias le otorgara prórroga del periodo de exploración hasta por el plazo de dos (2) años.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- 3.- Que mediante carta DGH-163-93 de 3 de mayo de 1993, se le comunicó a la Contratista que después de haber realizado las consultas técnicas y legales correspondientes para que esa solicitud fuera resuelta favorablemente la compañía debería cumplir con ciertas exigencias.
- 4.- Que mediante nota de 30 de septiembre de 1993, la Contratista a través de su representante legal, Rivera y Bolívar presenta una nueva propuesta a la Dirección General de Hidrocarburos.
- 5.- Que mediante nota No. 410-DGH-93 de 15 de noviembre de 1993 la Dirección General de Hidrocarburos le comunica a la Contratista la aceptación de dicha propuesta una vez se cumplieran ciertos requisitos.
- 6.- Que mediante nota DGH-250-94 se le solicitó a la Contratista realizar los arreglos necesarios lo antes posible de lo contrario se procederá a cancelar el contrato.
- 7.- Que ha vencido el plazo de dos (2) años y la Contratista no ha realizado los arreglos necesarios para obtener la prórroga.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Negar la prórroga al Contrato No. 11 de 24 de diciembre de 1987, celebrado entre la Nación y la Idria Oil And Gas Company N.V.
- SEGUNDO:** Declarar resuelto el Contrato No. 11 de 24 de diciembre de 1987, celebrado entre la Nación y la Idria Oil And Gas Company N.V.
- TERCERO:** Ordenar la devolución de la Fianza de Garantía contractual consignada y distinguida con el número No. G/1 1118 extendida a favor del Tesoro Nacional y/o Contraloría General de la República por el Banco Germánico de la América del Sud.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra

JOSE A. TROYANO
Viceministro

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de febrero de 1995
Dirección General, Hidrocarburos

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS RESOLUCION EJECUTIVA No. 07

(De 27 de enero de 1995)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Contrato No. 12 de 24 de diciembre de 1987, celebrado entre la Nación y la Empresa Isthmian Oil And Gas Company, N. V. se autorizó a esta última para realizar

por su parte y a favor de El Estado, las operaciones de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos en dos (2) bloques en el Golfo de Panamá.

- 2.- Que mediante memorial de 23 de diciembre de 1992 la Contratista por intermedio de la firma Rivera y Rivera, quienes actuaron como gestores oficiosos, solicitaron al Ministerio de Comercio e Industrias la cancelación de dicho contrato a partir de la fecha de vencimiento.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar Resuelto el Contrato No. 12 de 24 de diciembre de 1987, celebrado entre la Nación y la Isthmian Oil And Gas Company.
- SEGUNDO:** Ordenar la devolución de la Fianza de Garantía contractual consignada y distinguida con el número No. G-1/1117 extendida a favor del Tesoro Nacional y/o Contraloría General de la República por el Banco Germánico de la América del Sud.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra

JOSE A. TROYANO
Viceministro

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de febrero de 1995
Dirección General, Hidrocarburos

MINISTERIO PUBLICO
RESOLUCIÓN No. 4
(De 3 de marzo de 1995)

Considerando

1o. Que, el Señor Procurador por mandato expreso establecido en el Artículo 328 del Código Judicial, podrá introducir cambios en la organización administrativa y ubicación en las agencias del Ministerio Público, por las necesidades del servicio.

2o. Que, se hace necesario crear la figura del Agente instructor itinerante para que sirva de apoyo a cualquier Agencia del Ministerio Público, que por razón del volumen de negocios se requiera su servicio, sin que el Titular de la agencia de esa circunscripción territorial pierda la competencia de los casos.

3o. Que, son funciones tanto de los Fiscales Auxiliar, Superior Especial, Superiores, Circuito y Personeros, conocer de oficio o por denuncias las investigaciones sumariales relativas a los delitos que lleguen a conocimiento de ese despacho en virtud de la competencia genérica.

4o. Que, la Fiscalía Auxiliar por razón de volumen de negocios y la atención que demandan determinadas causas requiere de la participación del despacho instructor de turno, a objeto de darle cumplimiento en forma expedita la tramitación del sumario.

50. Que, por razón de los principios de inmediación, economía procesal . se hace necesario la participación de dichos funcionarios en las diligencias preliminares a fin de darle continuación a las investigaciones que por razón de sus funciones deben realizar.

RESUELVE:

10. A partir del 5 de marzo de 1995, cuando corresponda la actuación de la Fiscalía Auxiliar para a los fines de lograr una pronta actuación, ésta por sí o, a través de sus delegados o de la Policía Técnica Judicial, deberá informar al Agente de Instrucción que se encuentra de turno, el día en que la Fiscalía Auxiliar de la República aprehenda el conocimiento de un caso. El funcionario en turno será quien conozca de la causa en definitiva a partir de que el Fiscal Auxiliar se la envíe en las condiciones legales, con los detenidos si los hubiese, sin perjuicio de las demás atribuciones que la Ley establece.

20. El Agente de Instrucción de turno, se adjudicará los negocios ingresados en esa semana en la Fiscalía Auxiliar y en los demás casos regirá las normas del reparto correspondiente. No obstante podrá coordinar con el Fiscal Auxiliar o la Policía Técnica Judicial si ese fuera el caso todo lo relativo a la averiguación y esclarecimiento del hecho delictivo y la situación del imputado.

30. El agente de Instrucción que se encontrará de turno el día de la aprehensión de la causa y el Fiscal Auxiliar podrán coordinar actuaciones relativas a la averiguación del delito y la situación del imputado, conciliando la estrategia de la investigación. También podrá enviar agentes de aquel a la Fiscalía Auxiliar para que participe en las diligencias que en cada caso corresponda.

40. Para los fines anteriores se asignaran por competencia un funcionario de cada despacho en turno, el cual laborara de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Existirá un período de ajuste del volumen de negocios que ingresen a las agencias, con el propósito de equilibrar la cantidad de negocios adscritos a cada agencia.

Para tal efecto las Fiscalías Superiores harán el ajuste de negocios en la quinta semana de turno. Las Fiscalías de Circuito en la novena semana. Las Personerías Municipales en la quinta semana. Este ajuste se hará atendiendo a la naturaleza del negocio. Todo esto se verificará a partir del turno que se inicia el 6 de marzo de 1995.

5o. Designar como Agentes instructores itinerantes a los siguientes funcionarios: Personeros de Taboga, Chimán, Balboa y Capira para que presten servicios a la Personería de Arraiján, y Fiscalía de Chorrera.

6o. Las Fiscalías Decima e Undécima con sede en el Distrito de San Miguelito, conocerán únicamente los negocios o denuncias de hechos ocurridos en esa circunscripción.

7o. Las Fiscalías Superiores Delegadas y la Fiscalía de Droga conocerán únicamente de oficio o por denuncia que por ley sean de su competencia y podrán interponer las acciones legales ante los respectivos tribunales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ANTONIO SOSSA
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 067-94 - A.L.D.N.C. y A.
(De 13 de febrero de 1995)

Entré los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón, panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-126-1093, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. BULIVAR VALLERINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-126-1009, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización El Carmen, Avenida Quinta C. Norte, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa COMPANIA ASTOR, S.A., ubicada en Urbanización Industrial Los Angeles, Calle Harry Eno, ciudad de Panamá, debidamente constituido, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 266, Folio 149 y Asiento 57188, del Registro Público Sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 47-93 (Renglón No. 4), celebrada el 2 de enero de 1994 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 918-94 J.D. de 2 de junio de 1994, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor COMPANIA ASTOR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

un precio de B/.12.66 X 200 Dosis, para un monto total de TRESIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.329,160.00):

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 6650, emitida el día 26 de octubre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y los llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 12 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lote por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BOLSOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: ESPANAJA, C-NO. 067-94;

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 20,000 FRASCOS X 200 DOSIS de CHROMOLICATO DISCOIDICO AROMATIL (INTAL AEROSOL), Código 03-0540-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario cada entrega de 15,000 Frascos, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA. EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglén moroso de entrega, dicho día entre treinta (30);

NOVENA. En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1988 FC expedida por la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE, por la suma de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.32,916.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMAL. EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA. EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de FISON PLC PHARMACEUTICALS DIVISIONS (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso corriente para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende, a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA. EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redbitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA. Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.329,160.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA. EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA. EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA. LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA. Los gastos y tributos fiscales que ocasiona este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA. Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 16/100 (B/.329.16), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMAL. La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-241-5-0 300.118.89
Teleproceso 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 25.444.24
329.160.00
1-10-0-2-0-08-00-244
1-10-0-2-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VEGESIMA PRIMERA. El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y diligencias que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los planes establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y existe el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
LIC. RICARDO A. MARTINELLI R.
Director General

POR EL CONTRATISTA
SOLVAR VALLARINO
Aprobado Legal

REFERENDO:

LIC. ARISTIDES ROMERO GONZALEZ
Contralor General de la República
Panamá, 19 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Dirección General de Compras y Abastos
Fecha de Vencimiento de las Entregas

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 070-94 - A.L.D.N.C. y A.
(De 13 de febrero de 1995)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI R., varón, panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-169-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICARDO E. SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 15, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, Ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 209, Asiento 13659, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con Fundamento en la Licitación Pública, No. 1 (Renglón No. 2), celebrada el 25 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 9223-94-J.D., de 12 de mayo de 1994, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 6,053 CAJAS X 1000 TABLETAS DE 200mg. DE SULINDACID (CLINORIL), bajo el código 1-02-0697-41, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.90.00 X 1000, lo cual alcanza un monto total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.494,000.00);

SEGUNDA. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 81

(De 20 de diciembre de 1994)

Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Aguadulce, para el periodo fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinados con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones;

Que es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos, de acuerdo con el Numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Presupuesto del Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1995, así:

.....	TOTAL - ENTIDAD....	642,393
1.....	INGRESOS CORRIENTES	592,393
1.1...	INGRESOS TRIBUTARIOS	415,873
1.1.2..	IMPUESTOS INDIRECTOS	415,873
1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	181,908
1.1.2.5. 01	Establ. de Vtas. al por mayor	13,000
1.1.2.5. 03	Establ. de Vtas. de autos y acc. de autos	5,500
1.1.2.5. 04	Establ. de Vtas. de madera	300
1.1.2.5. 05	Establec. de Ventas al por menor	25,000
1.1.2.5. 06	Establ. de Vtas. de licor al por menor	51,000
1.1.2.5. 07	Establ. de Ventas de Art. de Seg.	564
1.1.2.5. 08	Mercados Privados	1,440
1.1.2.5. 09	Casetas Sanitarias	8,200
1.1.2.5. 10	Estaciones de Ventas de combustible	2,100
1.1.2.5. 12	Talleres Comerc. y de reparac. de autos	2,500
1.1.2.5. 13	Servicio de Remolque	120
1.1.2.5. 15	Floristerías	300
1.1.2.5. 16	Farmacias	1,410
1.1.2.5. 17	Kioscos en General	20
1.1.2.5. 18	Joyerías y Relojerías	220
1.1.2.5. 19	Librerías y artículos de oficina	170
1.1.2.5. 22	Mueblerías y ebanisterías	5,200
1.1.2.5. 23	Discotecas	120
1.1.2.5. 24	Ferreterías	624
1.1.2.5. 26	Casas de empeño y préstamos	3,000
1.1.2.5. 27	Clubes de mercancías	550
1.1.2.5. 28	Agentes Distrib. Comtas. y Repttes. F.	10,000

1.1.2.5.	29	Cía. Seg. Capitaliz y Empz. Fondos	600
1.1.2.5.	30	Rótulos, anuncios y avisos	3,000
1.1.2.5.	35	Aparatos de Medición	800
1.1.2.5.	39	Degüello de Ganado	11,000
1.1.2.5.	40	Rest. Cafés y Otros Establec. de Exp.	3,192
1.1.2.5.	41	Heladerías y refresquerías	720
1.1.2.5.	42	Casas de hospedajes y pensiones	432
1.1.2.5.	43	Hoteles y Moteles	2,000
1.1.2.5.	44	Casas de alojamiento ocasional	5,040
1.1.2.5.	45	Prostitulos, cabarets y boites	11,500
1.1.2.5.	47	Cajas de Música	1,200
1.1.2.5.	48	Aparatos de juegos mecánicos	2,760
1.1.2.5.	49	Billares	900
1.1.2.5.	50	Espectáculos Púb. con Cter. Lucrativo	1,000
1.1.2.5.	51	Galleras, bolos y boliches	2,700
1.1.2.5.	52	Barberías, Peluq. y Salones de Belleza	100
1.1.2.5.	53	Lavanderías y tintorerías	516
1.1.2.5.	54	Estudios fotográficos y de televisión	480
1.1.2.5.	60	Hospitales y Clínicas, Hospitales P.	10
1.1.2.5.	61	Laboratorios y clínicas privadas	940
1.1.2.5.	64	Funerarias y velatorios privados	180
1.1.2.5.	65	Servicios de Fumigación	120
1.1.2.5.	70	Sedería y cosmeteria	120
1.1.2.5.	71	Aparatos de Vtas. Automáticas de Productos	10
1.1.2.5.	73	Establecimientos de ventas de calzados	1,220
1.1.2.5.	74	Juegos permitidos	10
1.1.2.5.	99	Otros N.E.D.C.	20
1.1.2.6.		SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	33,025
1.1.2.6.	06	Fábrica de Helados y Productos Lácteos	300
1.1.2.6.	07	Fábricas de hielo	300
1.1.2.6.	11	Panaderías, dulcerías y reposterías	900
1.1.2.6.	17	Refinadoras de sal	700
1.1.2.6.	23	Sastrerías y modisterías	140
1.1.2.6.	31	Fábricas de muebles y productos de madera	1,300
1.1.2.6.	41	Fábrica de productos químicos	10
1.1.2.6.	44	Fábrica de productos plásticos	540
1.1.2.6.	51	Canteras	5
1.1.2.6.	52	Fábricas de productos de cerámica	20
1.1.2.6.	54	Fábricas de bloques, tejas y ladrillos	460
1.1.2.6.	63	Talleres de imprenta, Edit. e Ind. Concexas	400
1.1.2.6.	64	Ingenios	10,800
1.1.2.6.	65	Descascaradoras de Granos	120
1.1.2.6.	67	Trapiches comerciales	400
1.1.2.6.	72	Constructoras	500
1.1.2.6.	73	Procesadoras de mariscos y aves	2,300
1.1.2.6.	74	Fábricas de alimentos para animales	270
1.1.2.6.	99	Otras Fábricas N.E.D.C.	13,560
1.1.2.8.		OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	200,940
1.1.2.8.	04	Edificaciones y reedificaciones	40,000
1.1.2.8.	11	Circulación vehículos particulares	69,220
1.1.2.8.	12	Circulación vehículos comerciales	70,850
1.1.2.8.	13	Circulación de remolques	9,330
1.1.2.8.	14	Circulación de motocicletas	2,540
1.1.2.8.	15	Circulación de bicicletas	9,000
1.2.....		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	145,520
1.2.1...		RENTA DE ACTIVOS	42,900
1.2.1.1.		ARRENDAMIENTOS	16,550

		3,000
1.2.1.1.	01 De edificios y locales	1,500
1.2.1.1.	02 De Lotes y tierras	12,000
1.2.1.1.	03 De bienes muebles	50
1.2.1.1.	05 De Terrenos y bóvedas de cementerios páb.	
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	15,450
1.2.1.3.	08 Ventas de placas	12,050
1.2.1.3.	99 Venta de bienes N.E.O.C.	3,400
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	10,900
1.2.1.4.	02 Aseo y Recolección de basura	10,900
1.2.3.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,100
1.2.3.7.	Sector Privado	2,100
1.2.3.7.	01 Cuota Ganadera	2,100
1.2.4.	TASAS Y DERECHOS	38,600
1.2.4.1.	DERECHOS	11,690
1.2.4.1.	08 Extracción de sal	5,800
1.2.4.1.	09 Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.	30
1.2.4.1.	12 Cementerios públicos (inhumación y exhum.)	200
1.2.4.1.	14 Uso de aceras para propósitos varios	500
1.2.4.1.	15 Permiso para industrias callejeras	10
1.2.4.1.	16 Ferretes	150
1.2.4.1.	26 Anuncios y avisos comerciales	3,000
1.2.4.1.	30 Guías de ganado y transporte	2,000
1.2.4.2.	TASAS	26,910
1.2.4.2.	14 Traspaso de vehiculos	6,200
1.2.4.2.	15 Inspección y Avalúo	940
1.2.4.2.	18 Perms. para la Venta noct. licor	9,000
1.2.4.2.	19 Permiso para bailes y serenatas	5,250
1.2.4.2.	20 Expedición de Documentos	1,550
1.2.4.2.	21 Refrendo de Documentos	3,200
1.2.4.2.	23 Expedición de Carnets	370
1.2.4.2.	34 Servicios Adm. de cobros y Préstamos	400
1.2.6...	INGRESOS VARIOS	61,920
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	61,920
1.2.6.0.	01 Multas, Recargos e intereses	15,000
1.2.6.0.	10 Vigencias Expiradas	45,000
1.2.6.0.	11 Reintegros	10
1.2.6.0.	99 Otros Ingresos Varios	1,910
1.4.....	SALDO EN CAJA Y BANCO	31,000
1.4.2...	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	31,000
1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	31,000
1.4.2.0.	00 DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	31,000
2.....	INGRESOS DE CAPITAL	50,000
2.1.....	RECURSOS DEL PATRIMONIO	50,000

2.1.1....	VENTA DE ACTIVOS	50,000
2.1.1.1..	VENTA DE INMUEBLES	50,000
2.1.1.1. 01	TERRENOS	50,000

MUNICIPIO DE AGUADULCE
PROYECCION DE EGRESOS
1995

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACION
	TOTAL PRESUP. FUNCIONAMIENTO	642,393
507.0.1	COORDINACION GENERAL	466,512
507.0.1.0. 01	CONSEJO MUNICIPAL	201,803
507.0.1.0.01.01	LEGISLACION MUNICIPAL	201,803
507.0.1.0.01.01.001	Personal Fijo (sueldos)	10,620
507.0.1.0.01.01.021	Dietas	10,400
507.0.1.0.01.01.022	Servicios Especiales	2,400
507.0.1.0.01.01.050	XIII Mes	860
507.0.1.0.01.01.060	Gastos de Movilización	1,200
507.0.1.0.01.01.080	Otros Serv. Personales	1,200
507.0.1.0.01.01.115	Telecomunicaciones	1,200
507.0.1.0.01.01.120	Impresión, encuadernación y otros	300
507.0.1.0.01.01.130	Información y publicidad	600
507.0.1.0.01.01.141	Dentro del país (viáticos)	800
507.0.1.0.01.01.183	De Mob. y Equipo de oficina	200
507.0.1.0.01.01.201	Alimentos para consumo humano	800
507.0.1.0.01.01.232	Papelería	400
507.0.1.0.01.01.261	Artículos para Recepciones	500
507.0.1.0.01.01.273	Utiles de Aseo y limpieza	100
507.0.1.0.01.01.275	Utiles y Materiales de Oficina	500
507.0.1.0.01.01.340	Equipo de Oficina	600
507.0.1.0.01.01.641	Gobierno Central	43,700
507.0.1.0.01.01.648	Juntas Comunales	56,000
507.0.1.0.01.01.651	Cuota Patronal Seg. Social	1,622
507.0.1.0.01.01.652	Cuota Patronal Seg. Educ.	214
507.0.1.0.01.01.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	214
507.0.1.0.01.01.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	43
507.0.1.0.01.01.659	Otras Contribuciones	2,830
507.0.1.0.01.01.930	Imprevistos	500
507.0.1.0.01.01.980	Proyectos de Representantes y Concejales	64,000
507.0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	156,533
507.0.1.0.02.01	ADMINISTRACION	156,533
507.0.1.0.02.01.001	Personal Fijo (sueldos)	41,100
507.0.1.0.02.01.002	Personal Transitorio	1,150
507.0.1.0.02.01.003	Personal Contingente	600
507.0.1.0.02.01.022	Servicios Especiales	400
507.0.1.0.02.01.030	Gastos de Representación Fijos	360
507.0.1.0.02.01.050	XIII Mes	2,925
507.0.1.0.02.01.111	Agua	2,400
507.0.1.0.02.01.114	Energía Eléctrica	25,000
507.0.1.0.02.01.115	Telecomunicaciones	1,800
507.0.1.0.02.01.120	Impresión, encuadernación y otros	400
507.0.1.0.02.01.130	Información y Publicidad	500

507.0.1.0.02.01.141	Dentro del País (Viáticos)	800
507.0.1.0.02.01.151	Transporte dentro del país	100
507.0.1.0.02.01.181	De Edificios	16,737
507.0.1.0.02.01.182	De maquinaria y otros equipos	1,000
507.0.1.0.02.01.183	De mobiliario y equipo de oficina	500
507.0.1.0.02.01.201	Alimentos para Consumo Humano	800
507.0.1.0.02.01.211	Acabado Textil	350
507.0.1.0.02.01.221	Diesel	9,000
507.0.1.0.02.01.223	Gasolina	3,350
507.0.1.0.02.01.224	Lubricantes	1,500
507.0.1.0.02.01.232	Papelería	300
507.0.1.0.02.01.233	Textos de Enseñanza	200
507.0.1.0.02.01.261	Artículos para Recepciones	3,000
507.0.1.0.02.01.269	Otros Productos varios	100
507.0.1.0.02.01.271	Utiles de cocina y comedor	50
507.0.1.0.02.01.273	Utiles de Aseo y limpieza	500
507.0.1.0.02.01.275	Utiles y Materiales de Oficina	500
507.0.1.0.02.01.280	Repuestos	8,750
507.0.1.0.02.01.350	Mobiliario de Oficina	350
507.0.1.0.02.01.529	Otras Obras Urbanísticas	9,000
507.0.1.0.02.01.611	Donativos a personas	1,000
507.0.1.0.02.01.632	Subsidios Cult. y Científicos	6,500
507.0.1.0.02.01.641	Gobierno Central	7,500
507.0.1.0.02.01.651	Cuota Patronal Seguro Social	4,857
507.0.1.0.02.01.652	Cuota Patronal Seguro Educativo	634
507.0.1.0.02.01.653	Cuota Patronal Riesgo Profesional	634
507.0.1.0.02.01.654	Cuota Patronal Fondo Complementario	127
507.0.1.0.02.01.930	Imprevistos	1,159
507.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	108,176
507.0.1.0.03.01.	ADMINISTRACION FINANCIERA	104,841
507.0.1.0.03.01.001	Personal Fijo (sueldos)	43,960
507.0.1.0.03.01.002	Personal Transitorio	700
507.0.1.0.03.01.003	Personal contingente	500
507.0.1.0.03.01.030	Gastos de Representación Fijos	840
507.0.1.0.03.01.050	XIII Mes	3,265
507.0.1.0.03.01.090	Otros Servicios Personales	100
507.0.1.0.03.01.115	Telecomunicaciones	1,700
507.0.1.0.03.01.120	Impresión, encuadernación y otros	2,500
507.0.1.0.03.01.130	Información y Publicidad	300
507.0.1.0.03.01.141	Dentro del país (Viáticos)	800
507.0.1.0.03.01.151	Transporte dentro del país	100
507.0.1.0.03.01.164	Gastos de Seguros	200
507.0.1.0.03.01.182	De maquinarias y otros equipos	700
507.0.1.0.03.01.183	De mobiliario y equipo de oficina	3,000
507.0.1.0.03.01.192	Servicios Básicos	18,200
507.0.1.0.03.01.211	Acabado Textil	700
507.0.1.0.03.01.232	Papelería	700
507.0.1.0.03.01.269	Otros productos varios	15,000
507.0.1.0.03.01.271	Utiles de cocina y comedor	50
507.0.1.0.03.01.273	Utiles de Aseo y limpieza	300
507.0.1.0.03.01.275	Utiles y materiales de oficina	800
507.0.1.0.03.01.350	Mobiliario de Oficina	700
507.0.1.0.03.01.370	Maquinaria y Equipos Varios	700
507.0.1.0.03.01.639	Otras sin fines de lucro	1,800
507.0.1.0.03.01.651	Cuota Patronal Seguro Social	5,152
507.0.1.0.03.01.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	670
507.0.1.0.03.01.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	670
507.0.1.0.03.01.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	134
507.0.1.0.03.01.930	Imprevistos	600

507.0.1.0.03.02	AUDITORIA	3,335
507.0.1.0.03.02.115	Telecomunicaciones	1,115
507.0.1.0.03.02.120	Impresión, encuadernación y otros	60
507.0.1.0.03.02.141	Dentro del país (Viáticos)	300
507.0.1.0.03.02.232	Papelería	60
507.0.1.0.03.02.273	Utiles de Aseo y limpieza	50
507.0.1.0.03.02.275	Utiles y materiales de oficina	250
507.0.1.0.03.02.340	Equipo de Oficina	1,500
507.0.2.	SERVICIOS MUNICIPALES	101,924
507.0.2.0.02	INFRAESTRUCTURA	30,656
507.0.2.0.02.01	INGENIERIA MUNICIPAL	30,656
507.0.2.0.02.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	21,600
507.0.2.0.02.01.002	Personal Transitorio	600
507.0.2.0.02.01.050	XIII Mes	1,635
507.0.2.0.02.01.115	Telecomunicaciones	700
507.0.2.0.02.01.120	Impresión, encuadernación y otros	200
507.0.2.0.02.01.141	Dentro de país (viáticos)	200
507.0.2.0.02.01.182	Mant. y Rep. de Maquinaria y Otros Equipos	400
507.0.2.0.02.01.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y Eq. de Ofic.	100
507.0.2.0.02.01.211	Acabado Textil	200
507.0.2.0.02.01.232	Papelería	300
507.0.2.0.02.01.273	Utiles de aseo y limpieza	100
507.0.2.0.02.01.275	Utiles y mat. de oficina	400
507.0.2.0.02.01.350	Mobiliario de oficina	225
507.0.2.0.02.01.370	Maquinaria y Equipos varios	700
507.0.2.0.02.01.651	Cuota Patronal Seguro Social	2,563
507.0.2.0.02.01.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	333
507.0.2.0.02.01.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	333
507.0.2.0.02.01.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	67
507.0.2.0.03	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	71,268
507.0.2.0.03.02	ASEO	71,268
507.0.2.0.03.02.001	Personal Fijo (Sueldos)	50,232
507.0.2.0.03.02.002	Personal Transitorio	600
507.0.2.0.03.02.050	XIII Mes	4,237
507.0.2.0.03.02.182	Mant. y Rep. de Maquinaria y Otros Eq.	2,000
507.0.2.0.03.02.211	Acabado Textil	400
507.0.2.0.03.02.212	Calzado	1,000
507.0.2.0.03.02.214	Prendas de Vestir	1,200
507.0.2.0.03.02.242	Insecticidas, Fumigantes y otros	100
507.0.2.0.03.02.262	Herramientas e instrumentos	400
507.0.2.0.03.02.549	Otras Obras Sanitarias	3,500
507.0.2.0.03.02.651	Cuota Patronal de Seguro Soc.	5,920
507.0.2.0.03.02.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	763
507.0.2.0.03.02.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	763
507.0.2.0.03.02.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	153
507.0.3.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	73,957
507.0.3.0.00.01.	CORREGIDURIAS	73,957
507.0.3.0.00.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	45,672
507.0.3.0.00.01.002	Personal Transitorio	1,755
507.0.3.0.00.01.050	XIII Mes	3,993
507.0.3.0.00.01.060	Otros Servicios Personales	3,600

		2,500
507.0.3.0.00.01.115	Telecomunicaciones	600
507.0.3.0.00.01.120	Impresión, encuadernación y otros	200
507.0.3.0.00.01.141	Dentro del país (viáticos)	70
507.0.3.0.00.01.151	Dentro del país (transporte)	1,500
507.0.3.0.00.01.181	Mant. y Rep. de Edificios	300
507.0.3.0.00.01.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y Eq. de Ofic.	150
507.0.3.0.00.01.211	Acabado Textil	250
507.0.3.0.00.01.212	Calzado	500
507.0.3.0.00.01.232	Papelería	100
507.0.3.0.00.01.233	Textos de Enseñanza	100
507.0.3.0.00.01.262	Herramientas e Instrumentos	320
507.0.3.0.00.01.273	Utiles de Aseo y limpieza	300
507.0.3.0.00.01.275	Utiles y materiales de oficina	350
507.0.3.0.00.01.340	Equipo de oficina	1,000
507.0.3.0.00.01.350	Mobiliario de Oficina	5,526
507.0.3.0.00.01.651	Cuota Patronal Seguro Social	713
507.0.3.0.00.01.652	Cuota Patronal Seguro Educ.	713
507.0.3.0.00.01.653	Cuota Patronal Riesgo Prof.	143
507.0.3.0.00.01.654	Cuota Patronal Fondo Compl.	3,600
507.0.3.0.00.01.659	Otras Contribuciones	

ARTICULO SEGUNDO: Los efectos de este Acuerdo regirá una vez sea sancionado.

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Presidente
H.C. ARTURO ECCLES G.

El Secretario
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, -veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN J. GONZALEZ G.
Alcalde Mcpal. Distrito de Aguadulce
(Hay sello del caso)

VICTOR VISUETTI
Secretario Gral. de la Alcaldía

ES RE. COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, cuatro (4) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO No. 06
(De 30 de enero de 1995)

Por medio del cual se reglamentan las ventas, los arrendamientos y las adjudicaciones de lotes o solares municipales en Aguadulce, Pacri, El Roble, El Cristo y las poblaciones de los Corregimientos del Distrito y se deroga en todas sus partes el Acuerdo N°.4 de 28 de diciembre de 1971 y todos los Acuerdos que lo modifican, adicionan o reforman y todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N°.4 de 28 de diciembre de 1971, el cual ha sido modificado, reformado y adicionado por otros Acuerdos, reglamentan la tierra en el concepto de venta, arrendamiento y adjudicaciones de lotes o solares municipales en el Distrito de Aguadulce;

Que se hace necesario dotar a esta municipalidad del instrumento jurídico respectivo, que esté a tono con las necesidades, realidades y calidad económica de este Distrito al respecto;

Que estas son atribuciones y deberes del Consejo Municipal y en consecuencia;

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO
DE LA PLENA PROPIEDAD

ARTICULO 1: Los lotes ubicados en las fincas propiedad del Municipio, en las ciudades de Aguadulce y Pocrí y en las poblaciones de todo el Distrito, sobre los cuales no exista propiedad anterior que deban ser respetadas de acuerdo con el Código civil, podrán ser solicitadas a título de plena propiedad, por adjudicación o venta, por personas naturales o jurídicas con capacidad de adquirir bienes, previo el lleno de las formalidades que se expresan en este Acuerdo.

ARTICULO 2: En todo caso, el poseedor de buena fe de lotes o solares municipales, tendrá preferencia a que se le adjudiquen en venta dichos lotes, siempre que los mismos no pugnen con los planes futuros de este Municipio. Los lotes que en los Corregimientos de Aguadulce y Pocrí excedan de seiscientos metros cuadrados (600.00 M2), pagarán por el exceso un veinte por ciento (20%) adicional, de acuerdo a la categoría correspondiente. Lo mismo funcionará para los Corregimientos de El Cristo y El Roble, en caso que excedan los mil metros cuadrados (1,000.00 M2).

EJEMPLO: AREA DEL LOTE 650.00 M2.

LOTE DE TERCERA CATEGORIA CON CONSTRUCCION
PRIMEROS 600.00 M2. A B/.0.75 EL M2.
EL RESTO A B/.0.90 EL M2.

COSTO TOTAL: 600.00 M2. X B/.0.75 + 50.00 M2. X B/.0.90=B/.495.00

PARAGRAFO: Sobre los excedentes no habrá rebajas, descuentos ni exoneración alguna.

ARTICULO 3: También tienen derecho o preferencia a la adjudicación de lotes municipales, aquellas personas que los han venido poseyendo por un término mayor de diez (10) años consecutivos, anteriores a la vigencia de este Acuerdo. En este caso se entiende por posesión, el lote que esté cercado o cultivado y se mantenga limpio.

ARTICULO 4: Toda persona que a partir de la aprobación de este Acuerdo ocupa terrenos municipales, debe firmar contrato con el Municipio de Aguadulce, sea de arrendamiento o de venta, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO 5: Para los efectos de venta o arrendamiento de lotes municipales, se dividen en las siguientes categorías, así:

A: EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A AGUADULCE Y POCRÍ.

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría, todos los lotes con linderos a la Carretera Interamericana; la Avenida

Rodolfo Chiari, desde la Plaza 19 de Octubre, hasta la intersección con la Avenida de El Fuerte en Pocrí; la Avenida Alejandro Tapia Escobar, desde la intersección con la Calle Eduardo Pedreschi, hasta la intersección con la Carretera Interamericana; la Avenida Rafael Estévez (antes Cinquentenario), hasta la Plaza El Carmen en Pocrí; todas las calles alrededor de la Plaza 19 de Octubre y de la Plaza El Carmen; la Avenida Sebastián Sucre, desde la Plaza 19 de Octubre, hasta la Avenida Alejandro Tapia Escobar. Además, el área dentro del triángulo que comprende la Avenida Sebastián Sucre, la Avenida Alejandro Tapia Escobar y la Avenida Rodolfo Chiari.

SEGUNDA CATEGORIA: Todas las calles que cuenten con servicios de alumbrado eléctrico, agua potable y alcantarillado, que no estén incluidas en la primera categoría. Además, en Pocrí, Barriada El Carmen, Barriada Las Mercedes, Calle Real y Calle La Concepción.

TERCERA CATEGORIA: Todos los lotes que colinden con las calles que tengan servicio de alumbrado eléctrico y agua potable, que no estén incluidas en la segunda categoría.

CUARTA CATEGORIA: Los lotes con linderos a las calles que cuenten con servicio de alumbrado eléctrico o agua potable.

QUINTA CATEGORIA: Los lotes con linderos a las calles que no tengan ningún servicio público.

8. EN LAS POBLACIONES DE EL ROSLE, EL CRISTO Y LOS LUGARES POBLADOS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO.

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría, todos los lotes colindantes a la Carretera Interamericana, a las calles alrededor de las Escuelas, Iglesias, Parques Públicos y calle central de cada comunidad. Además, en Jagüito, la calle 19.

SEGUNDA CATEGORIA: Todos los lotes colindantes a las calles o vías que cuenten con servicio de alumbrado eléctrico y agua potable, que no estén incluidas en la primera categoría.

TERCERA CATEGORIA: Todos los lotes con linderos a las calles que cuenten con servicio de alumbrado eléctrico o agua potable.

CUARTA CATEGORIA: Los lotes colindantes con las calles que no cuenten con ningún servicio público.

PARAGRAFO: Aquellos lotes que no colinden con calles, se tomará en cuenta el servicio público que tengan las construcciones pertenecientes a su área.

ARTICULO 6: No son adjudicables las calles, avenidas ni plazas públicas, ni los lugares libres donde se provea agua a la comunidad, ni aquellos destinados a la servidumbre pública, ni los que por Acuerdo especial hayan sido o sean en el futuro declarados inadjudicables por razones de convivencia pública, de conformidad con lo establecido por las leyes que regulan esta materia.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO 7: Las personas interesadas en la adjudicación de lotes propiedad del Municipio, harán su solicitud escrita, por sí o por medio de apoderado, al Alcalde Municipal y acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares del plano de terreno solicitado, levantado por un Agrimensor idóneo y con la aprobación del Ministerio de Vivienda y el registro de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El original del plano deberá llevar el visto bueno del Ingeniero Municipal, previa inspección y estudio del mismo, de acuerdo con el Plano Regulador o Normativo y leyes vigentes al respecto.

Las inspecciones tendrán un costo de tres balboas (B/.3.00) en los corregimientos de Aguadulce y Pedri y de cuatro balboas (B/.4.00) en los corregimientos del El Cristo y El Roble.

La inspección será pagada por el Agrimensor que realice la mensura.

Las veces que sea necesario realizar la inspección, debe pagarse el importe de la misma, en Tesorería Municipal.

b) El informe de esta mensura, rendido por el Agrimensor que la practicó y ratificado en el mismo por el Alcalde Municipal; informe que debe contener los siguientes datos: superficie del terreno medido, ubicación, linderos, medidas lineales respectivas, nombres completos de los colindantes, si el terreno es libre o está ocupado, con o sin construcción y si conoce o no servidumbres.

c) Declaraciones rendidas por tres testigos honorables y vecinos del lugar donde está ubicada el terreno, con las cuales se compruebe la adjudicabilidad de éste, los derechos que le asistan al solicitante, si hay o no construcción, o cercas o cultivos y si existe o no perjuicios a terceros o a la Nación o al Municipio. Esta prueba podrá acompañarse preconstituida, extra juicio o recibirse en el trámite de la petición.

ARTICULO 8: Recibida la solicitud, si estuviere conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde la acogará e informará al público por medio de edictos que fijará en la Secretaría de su despacho y en la Corregiduría respectiva donde se encuentre el lote. Copia del edicto se le entregará al interesado, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional, por una sola vez, de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO 9: Si la prueba testimonial no fuera acompañada con la solicitud, se señalará día y hora para recibir los testimonios educidos. Si hubiera duda acerca de la adjudicabilidad del solar solicitado, se practicará por el Alcalde, en asocio del Ingeniero Municipal y el interesado o interesados, una inspección ocular para determinar la realidad que corresponda.

ARTICULO 10: Cumplidos los trámites, si hubiera lugar a la adjudicación definitiva, el Ingeniero Municipal señalará el precio del lote de terreno solicitado, de acuerdo a la categoría en que se encuentre.

ARTICULO 11: Comprobado el pago total del terreno, el Alcalde dictará la Resolución declarando al interesado legítimo comprador del terreno solicitado; Resolución que además contendrá:

- a) Nombre completo y generales del interesado.
- b) Constancia pormenorizada de que se llenaron por el mismo, todos los requisitos legales que exige este Acuerdo en estos casos y de que en virtud del mismo, se acogió la respectiva solicitud.
- c) Constancia de la fijación de los edictos de rigor, de la

publicación del mismo en un diario de circulación nacional, día y fecha de la publicación, si hubo o no oposición y en caso positivo de su resultado y en fin, de que, habiendo lugar a la adjudicación definitiva, se fijó el valor del lote, valor que debe consignarse y de que el mismo fue pagado por la parte interesada, según los recibos, cuyos números, fecha de expedición y valores deben consignarse así mismo.

d) Corresponderá al Tesorero Municipal y al Alcalde de este Distrito, firmar en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, la Escritura de Venta del o los lotes adjudicados, ante la persona con funciones notariales en este Distrito.

PRECIO DE VENTA Y ARRENDAMIENTO

ARTICULO 12: El precio de venta de los lotes será el siguiente:

A) EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A AGUADULCE Y POCRI:

PRIMERA CATEGORIA:

Con construcción B/.2.00 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.3.00 el metro cuadrado o fracción.

SEGUNDA CATEGORIA:

Con construcción B/.1.00 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.2.00 el metro cuadrado o fracción.

TERCERA CATEGORIA:

Con construcción B/.0.75 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.1.00 el metro cuadrado o fracción.

CUARTA CATEGORIA:

Con construcción B/.0.50 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.0.75 el metro cuadrado o fracción.

QUINTA CATEGORIA:

Con construcción B/.0.40 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.0.50 el metro cuadrado o fracción.

B) EN LAS POBLACIONES DE EL ROBLE, EL CRISTO Y LOS LUGARES POBLADOS DE LOS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO.

PRIMERA CATEGORIA:

Con construcción B/.0.50 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.0.70 el metro cuadrado o fracción.

PARAGRAFO: Los lotes colindantes a la Carretera Interamericana:

Con construcción B/.1.00 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.2.00 el metro cuadrado o fracción.

SEGUNDA CATEGORIA:

Con construcción B/.0.40 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.0.50 el metro cuadrado o fracción.

TERCERA CATEGORIA:

Con construcción de B/.0.25 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.0.40 el metro cuadrado o fracción.

CUARTA CATEGORIA:

Con construcción B/.0.15 el metro cuadrado o fracción.
Con cercas o cultivos B/.0.25 el metro cuadrado o fracción.

ARTICULO 13: El precio que corresponda al lote, será pagado al contado o a plazos. Si el precio se paga a plazos, éste será hasta de cinco (5) años en cuotas mensuales o anuales. La morosidad en el pago de una cuota dará lugar a un recargo del cinco por ciento (5%) sobre la suma morosa. La cuota inicial mínima será del diez por ciento (10%) del valor total del lote. El pago total del lote, dará derecho a un veinte por ciento (20%) de descuento, válida sólo por dos (2) años, a partir de la sanción de este Acuerdo.

ARTICULO 14: El pago anual del canon de arrendamiento de los lotes municipales, será el siguiente:

A) EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A AGUADULCE Y POCRI:

PRIMERA CATEGORIA: B/.20.00 por año.

SEGUNDA CATEGORIA: B/.15.00 por año.

TERCERA CATEGORIA: B/.10.00 por año.

CUARTA CATEGORIA: B/.7.00 por año.

QUINTA CATEGORIA: B/.5.00 por año.

B) EN LAS POBLACIONES DE EL ROBLE, EL CRISTO Y LOS LUGARES POBLADOS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO:

PRIMERA CATEGORIA: B/.10.00 por año

PARAGRAFO: Los que colinden con la Carretera Interamericana: B/.15.00 por año.

SEGUNDA CATEGORIA: B/.8.00 por año.

TERCERA CATEGORIA: B/.5.00 por año.

CUARTA CATEGORIA: B/.3.00 por año.

Para los efectos del cobro del impuesto de arrendamiento, se entenderá como lote o solar municipal, la extensión de tierra de hasta seiscientos metros cuadrados (600.00 M2) en Aguadulce y Pocrí y de hasta mil metros cuadrados (1,000.00 M2) en los Corregimientos de El Roble y El Cristo. Cuando excedan fracciones, se cobrará proporcionalmente.

EJEMPLO:

Lote de primera categoría en Aguadulce:

1,200.00 M2. pagará B/.40.00 de arrendamiento por año.

PARAGRAFO: La cancelación de la totalidad de la morosidad de arrendamiento hasta el año 1994, dará derecho a un treinta por ciento (30%) de descuento.

ARTICULO 15: La mora en el pago de una anualidad, dará lugar a un recargo del diez por ciento (10%) sobre la suma adeudada. Si la mora se extiende a dos años consecutivos, el municipio procederá a rescindir el contrato firmado, fijando un plazo prudencial máximo de seis (6) meses para la desocupación del lote.

ARTICULO 16: Se faculta al Alcalde y al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio, firmen los contratos o compras a plazos, confeccionados de acuerdo con las estipulaciones de este Acuerdo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OPPOSICIONES

ARTICULO 17: Desde cuando se presenta la solicitud de adjudicación de un solar municipal, hasta antes de firmarse la escritura de venta del mismo, podrá proponerse oposición por cualquiera persona que se considere perjudicada con esa petición de adjudicación.

ARTICULO 18: La oposición será anunciada por escrito ante el Alcalde del Distrito y ésta la pasará seguidamente al Juez competente, según las reglas establecidas en el Código Judicial, de conformidad con el valor del terreno solicitado y la calidad de las partes legítimas.

ARTICULO 19: Son aplicables a estos juicios de oposición, las reglas establecidas para los juicios ordinarios en el Código Judicial y para las oposiciones, en los artículos 134, 135 y demás pertinentes del Código Agrario.

ARTICULO 20: Serán causales de oposición en estos casos, las mismas establecidas en el artículo 131 de dicho Código Agrario.

ARTICULO 21: Devuelto el expediente de oposición a la Alcaldía, bien porque la demanda no haya sido formalizada oportunamente, porque haya sido desistida o porque haya sido fallada definitivamente, se continuará el trámite que siga, o se archivará, según el caso.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22: Para los efectos de este Acuerdo, se considerará como construcciones, aquellas edificaciones que reúnan estos requisitos mínimos:

- a) Piso.
- b) Paredes.
- c) Techo.
- ch) Puertas y ventanas; y
- d) Servicio sanitario o letrina.

ARTICULO 23: Para vivienda, queda prohibida la construcción de ranchos, bohíos o casas de paíes dentro del área de las ciudades de Aguadulce, Pochi, El Cristo y El Roble.

ARTICULO 24: Para el reconocimiento y declaratoria de servidumbres establecidas dentro del área de las poblaciones mencionadas en este Acuerdo, se ajustará a lo que al respecto se dispone en los Códigos Civil, Fiscal y Administrativo.

ARTICULO 25: El Municipio se reserva el derecho de expropiar los solares o fincas adquiridas por los particulares, para dedicarlas

a un uso de utilidad pública, como ensanche de calles, plazas o avenidas o construcción de obras municipales, previo el correspondiente juicio ante el Tribunal competente y su respectiva indemnización.

ARTICULO 26: En toda adjudicación onerosa o arrendamiento de solares municipales, el Municipio se reserva el derecho de ocupar o usar el terreno necesario, para las obras o instalaciones que se hagan por cuenta del mismo Municipio, en la forma establecida en el Artículo 142 del Código Agrario.

ARTICULO 27: De conformidad con el Artículo 746 del Código Administrativo, subrogado por el Artículo 1 de la ley 27 de 1927, se aclara expresamente que se respetan los derechos de los ocupantes que ya lo eran cuando comenzó a regir la ley 20 de 1913 y los de sus sucesores, así como los que por cualquier título legítimo hayan abtenido el derecho a esa ocupación.

ARTICULO 28: En el Departamento de Ingeniería Municipal se hará un censo de todos los solares segregados de las áreas pobladas del Distrito, con indicación del número que le corresponde a cada solar, según los planos respectivos, ubicación, linderos y medidas de dichos lotes y en libro aparte se hará un registro de las adjudicaciones que se hagan a partir de la vigencia de este Acuerdo. Tanto en el censo como el registro de que se trata, se indicará también el nombre de los dueños actuales de esos lotes.

ARTICULO 29: Igualmente se hará en Ingeniería Municipal, un censo de todos los solares ocupados, con o sin construcción, con indicación del ocupante actual, número, ubicación, linderos y capacidad superficial del lote o solar.

A medida que los lotes indicados en este Artículo vayan siendo titulados por los interesados, se irán anotando en el registro a que se refiere el Artículo 28.

ARTICULO 30: El trazado del área de Aguadulce y Pocrí, se hará de acuerdo con el Plano Regulador o Normativo de estas ciudades y en las otras poblaciones del Distrito se hará en cada caso con estricta sugestión a lo que establecen las leyes relativas a urbanizaciones modernas.

ARTICULO 31: Se ordena la impresión de este Acuerdo en folletos, para su mejor manejo y conocimiento.

ARTICULO 32: Este Acuerdo deroga al Acuerdo N.º 4 del 28 de diciembre de 1971 y todos los Acuerdos que lo modifican, adicionan o reforman y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 33: Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los treinta (30) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Presidente
H.C. ARTURO ECCLES G.

El Secretario
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, - tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN J. GONZALEZ G.
Alcalde Mopal. Distrito de Aguadulce
(Hay sello del caso)

VICTOR VISUETTI
Secretario Gral. de la Alcaldía

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

ES FEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 3228 contra la Solicitud de Registro No. 065010 correspondiente a la marca de fábrica **REVASC**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CIBAGEIGY AG**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la correspondiente a la marca de fábrica **REVASC** propuesta por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 17 de febrero de 1995
Director
L-013.347.89
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario In-

structor en la presente demanda de Oposición No. 3173 correspondiente a la marca de fábrica **ICEBERG No. 65581**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPRING DESIGNS CORP**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 3173 correspondiente a la marca **ICEBERG No. 065581** a través de sus Apoderados Especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionaria Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 18 de febrero de 1995
Director
L-013.480.95
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 3213 correspondiente a la marca de fábrica **VITAL ROBERT No. 065552**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS ROBERT, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 3213 correspondiente a la marca **VITAL ROBERT No. 065552**, a través de sus Apoderados Especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 18 de febrero de 1995.

Director
L-013.605.76
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"ATCON"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **NOVA ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3235 contra la solicitud de registro de la marca **"ATCON"** distinguida con el No. 065097 en clase 28, promovida por la sociedad **TOMSOME LIMITED** a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. URANIA TSEROTAS A.

Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 de febrero de 1995.

Director
L-013.479.26
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario In-

structor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca **"RITMOCOR"**, a solicitud de parte interesada del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3181 contra la solicitud de registro de la marca **"RITMOCOR"** distinguida con el No. 061694 en clase 5, incoada por la sociedad **HELOPHARM W. PETRIK GMBH & Co.** a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. URANIA TSEROTAS A.

Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 21 de febrero de 1995.

Director
L-013.460.63

Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Panamá, 20 de febrero de 1995

Señores
Ministerio de Comercio e Industrias
Departamento de Comercio Interior
E. S. D.

Estimados Señores:
Yo, **BELKIS RIVERA ROSAS**, con cédula de identidad No. 4-157-321; solicito a ustedes la cancelación de la licencia (PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO CON LIQUIDACION No. 247612), por motivo de traspaso. Agradeciendoles la atención prestada a mi solicitud, me suscribo a usted (es).

Atentamente,

Belkis Rivera

Cédula No. 4-157-321

L-334.108.02

Segunda publicación

AVISO

Las Tablas, 2 de marzo de 1995

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado el negocio de mi propiedad denominada **Almacén Super Centro El Gavilán**, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18268, ubicado en la Central Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, por cambio de razón social, ahora **DEJAI, S.A.**

Atentamente,

DEVRA DAMARIS DOMINGUEZ DE SAI

Céd. 7-102-587

L-013-606-77

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio, **PARA VISION, S.A.**, hace constar e informar a la ciudadanía en general, que ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominada **SEXY MEDIAS**, el cual se encuentra ubicado en El Dorado, Galerías Colonia, Local # 3. Cualquier persona que tenga algún reclamo lo puede ejercer dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación. Lo anterior es para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,

ABROCHA, BLANDON, CASTRO & YOUNG

Lcdo. **Olmedo Arrocha Osorio**

L-013.516.90

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 901 del 27 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 230084, Rollo: 44929, Imagen: 0091 el día 2 de febrero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LONTANA VENTURES INC."**.

Panamá, 9 de febrero de 1995

L-013 219 38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 890 del 26 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 225150, Rollo: 44929, Imagen: 0105 el día 2 de febrero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"NAUTALE INC."**.

Panamá, 9 de febrero de 1995

L-013 219 38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 984 del 31 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 15817, Rollo: 44974, Imagen: 0162 el día 8 de febrero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SAN BASILIO PROPERTIES INC."**.

Panamá, 10 de febrero de 1995

L-013.219.38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 902 del 27 de enero de 1995, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 076700, Rollo: 44927, Imagen: 0072 el día 2 de febrero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ULTRASE INVESTMENTS INC."**.

Panamá, 7 de febrero de 1995

L-013.219.38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 734 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 76703, Rollo: 44934, Imagen: 0116 el día 3 de febrero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MARIKAR SHIPPING INC."**.

L-013 219 38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 736 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 106959, Rollo: 44903, Imagen: 0018 el día 31 de enero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MELBOURNE NAVIGATION, S.A."**.

L-013.219.38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 742 del 24 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 182358, Rollo: 44887, Imagen: 0002 el día 30 de enero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"TRINITY CARRERS, S.A."**.

L-013.219.38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.106 del 3 de febrero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 026196, Rollo: 45004, Imagen: 0018 el día 10 de febrero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CAMBRIDGE INVESTMENTS LIMITED, S.A."**.

L-013 219 38

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 863 del 26 de enero de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 226290, Rollo: 44940, Imagen: 0021 el día 3 de febrero de 1995, en la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GRATZ CONSULTANTS INC."**.

Panamá, 8 de febrero de 1995

L-013 219 15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.508 de 9 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de febrero de 1995, a la Ficha: 272519, Rollo 45129, Imagen 0025 de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"NERMA INTERNATIONAL, S.A."**.

L-013.517.05

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.245 de 3 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de febrero de 1995, a la Ficha: 233953, Rollo 45108, Imagen 0109, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DHARMA AGUNG, S.A."**.

L-013.517.05

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.246 de 3 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de febrero de 1995, a la Ficha: 233952, Rollo 45113, Imagen 0077, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BUKIT AGUNG, S.A."**.

L-013 517 05

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.739 de 15 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de febrero de 1995, a la Ficha: 81694, Rollo 45158, Imagen 0023, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PERCY OVERSEAS INC."**.

L-013 517 05

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.641 de 13 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de febrero de 1995, a la Ficha: 223117, Rollo 45129, Imagen 0016, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"GARIBION HOLDING CORP."**.

L-013 517 05

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.741 de 15 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de febrero de 1995, a la Ficha: 273577, Rollo 45158, Imagen 0082, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"INGENIERIA MAR DEL PLATA, S.A."**.

L-013.517.05

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO No. 7

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS RICARDO HERRERA**, mayor, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, es vecino de esta ciudad cabecera, con cédula de identidad personal No. 8-38-113, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a TÍTULO de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 47 Sur, de la Barriada EL HATILLO Balboa, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa habitada distinguido con el Número -- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104. Con: 35.78 Mts. Propiedad del Municipio de La Chorrera.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104. Con: 35.78 Mts. Propiedad del Municipio de La Chorrera.

ESTE: Calle Vilma de Estril. Con: 17.34 Mts.

OESTE: Calle 47 Sur. Con: 17.50 Mts.

Área total del terreno: Seiscientos veintitrés metros cuadrados con dos mil novecientos cincuenta milímetros cuadrados (623.2950 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Sr. ELIAS CASTILLO DOMÍNGUEZ
Alcalde

Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE
Secretaria

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.
Sra. Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-013.646.69
Única publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 039-DRA-95
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARCELINA SANCHEZ DE BARRIA**, vecino (a) de BIQUE, del corregimiento de CABECERA, Distrito de Arrajón, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-1913, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-073-94, según plano aprobado No. 800-01-11664, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1301.18 M², que forma parte de la finca 25793, inscrita al tomo 633, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arrajón, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Eladio Caballero.

SUR: Servidumbre hacia otros lotes y a la C.I.A.

ESTE: Terrenos de Gilberto Fernández y María Isidora De León.

OESTE: Terrenos de Manuel Ayarza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arrajón, en la Corregiduría Cabecera, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Copira, a los 24 días del mes de Febrero de 1995.

Ing. JORGE V. DE LA CRUZ

Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-013.553.51

Única publicación R
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 94-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICANOR SANCHEZ REYES**, vecino del Corregimiento de EL RETIRO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-95-908, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-348-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has. + 4431.65 M², ubicada en el Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 Mts.

ESTE: Evelia María Sánchez.

OESTE: Calle S/N de grava a Carretera principal y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA EL RETIRO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de junio del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-17970

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 4-156-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEMETRIO CAMPOS GARCIA**, vecino del Corregimiento de LA PINTADA, del Distrito de la Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-82-185, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-10192-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca --, inscrita al Tomo --, Folio --, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 1 Has. + 9253.27 M², ubicada en el Corregimiento de Cab. La Pintada, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Gerónimo N. Guerrel A., Damiána Ferro Vda. de Carles.

SUR: Camino a Pagua y Eugenio García S.

ESTE: Gerónimo N. Guerrel A., Rubén Darío García, Atanacio Vásquez.

OESTE: Damiána Ferro Vda. de Carles, Isaias Campos García.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Cab. La Pintada, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionaria Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21288

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 158-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUDOLINA FLORES Y OTROS**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-74-612, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-414-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca --, inscrita al Tomo --, Folio --, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 4 Has. + 7878.32 M², ubicada en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Roberto Lara, quebrada sin nombre.

SUR: Camino a Pajonal Abajo y Penonomé, servidumbre a Pajonal Abajo.

ESTE: Lucía Vda. de Sánchez, servidumbre a Pajonal Abajo.

OESTE: José I. Sosa, Arquímides Ortega.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Pajonal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc

L-21307

Única publicación